



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01354-2016-PA/TC

LIMA

ELIZABETH CRISTINA RICARDI PACCO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de enero de 2017

VISTO

El pedido de aclaración, presentado por doña Elizabeth Cristina Ricardi Pacco contra la sentencia interlocutoria de fecha 10 de mayo de 2016, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias, dentro del plazo de dos días a contar desde su notificación.
2. La sentencia interlocutoria de autos declaró, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional, por incurrir en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, dado que la controversia puede ser resuelta en una vía igualmente satisfactoria, al advertirse de autos que la demandante pretende ser reincorporada en el cargo de secretaria, más el pago de los beneficios económicos dejados de percibir. En la referida sentencia se señaló de manera expresa que el proceso laboral abreviado de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497, cuenta con una estructura idónea para acoger la pretensión del demandante y darle la tutela adecuada, esto es, que existe una vía igualmente satisfactoria. Por tanto, se concluyó que la cuestión de Derecho invocada contradecía el precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 02383-2013-PA/TC.
3. En el presente caso, la parte demandante solicita que el Tribunal Constitucional ingrese a resolver el fondo de la demanda, por cuanto, a su entender, se ha producido la afectación de sus derechos al trabajo y al debido proceso. La demandante argumenta que al haber solicitado tanto su reincorporación como el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, la vía idónea para que se resuelva su pretensión es la del proceso de amparo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01354-2016-PA/TC

LIMA

ELIZABETH CRISTINA RICARDI PACCO

4. En consecuencia, el pedido de aclaración debe ser rechazado, debido a que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino que busca un nuevo examen de la decisión ya tomada, lo cual nada tiene que ver con la naturaleza de un pedido de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

10 MAR 2017

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL